



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005  
Fijacion estado  
Entre: 14/05/2021 Y 14/05/2021

Fecha: 13/05/2021

29

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180028600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIREYA SOLANO COMETA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/05/2021 a las 08:45:11.	13/05/2021	14/05/2021	14/05/2021	
41001333300520180030100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/05/2021 a las 08:46:49.	13/05/2021	14/05/2021	14/05/2021	
41001333300520190004600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SEBASTIAN MEDINA PERDOMO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/05/2021 a las 08:48:39.	13/05/2021	14/05/2021	14/05/2021	
41001333300520190007600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA MILENA TORRES GUTIERREZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 13/05/2021 a las 08:49:29.	13/05/2021	14/05/2021	14/05/2021	
41001333300520190010900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS VASQUEZ LAMILLA Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/05/2021 a las 08:51:55.	13/05/2021	14/05/2021	14/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA  
SECRETARIO



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de mayo de 2021

**Radicación:** 41001-33-33-005- 2019- 00046-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del  
Derecho  
**Demandante:** Sebastián Medina Perdomo  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Sebastián Medina Perdomo** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

**SEGUNDO.** - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

**TERCERO.** -Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILSON NUÑEZ RAMOS**  
Juez

<b>DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>	
<b>PARTE Y/O SUJETO PROCESAL</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
Parte Demandante	<a href="mailto:peraltaardila@yahoo.com">peraltaardila@yahoo.com</a> – <a href="mailto:abogadoescobar0401@gmail.com">abogadoescobar0401@gmail.com</a>
Parte Demandada	<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm90@procuraduria.gov.co">procjudadm90@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com">procuraduria90nataliacampos@gmail.com</a>



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de mayo de 2021

**Radicación:** 41001-33-33-005- 2019-00076 -00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del  
Derecho  
**Demandante:** Sandra Milena Torres Gutiérrez y  
otros  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Sandra Milena Torres Gutiérrez, Ruby Esperanza Martínez Mora y Ricardo Angulo Cuellar** contra la Nación – Rama Judicial DEAJ.

**SEGUNDO.** - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda y excepciones.

**TERCERO.** -Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILSON NUÑEZ RAMOS**  
Juez

<b>DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>	
<b>PARTE Y/O SUJETO PROCESAL</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
Parte Demandante	<a href="mailto:qyrasesores@gmail.com">qyrasesores@gmail.com</a>
Parte Demandada	<a href="mailto:dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm90@procuraduria.gov.co">procjudadm90@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com">procuraduria90nataliacampos@gmail.com</a>



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de mayo de 2021

**Radicación:** 41001-33-33-005- 2018-00286-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del  
**Derecho**  
**Demandante:** Mireya Solano Cometa  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Mireya Solano Cometa** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

**SEGUNDO.** - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

**TERCERO.** -Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON NUÑEZ RAMOS**  
**Juez**

<b>DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>	
<b>PARTE Y/O SUJETO PROCESAL</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
Parte Demandante	<a href="mailto:peraltaardila@yahoo.com">peraltaardila@yahoo.com</a> – <a href="mailto:abogadoescobar0401@gmail.com">abogadoescobar0401@gmail.com</a>
Parte Demandada	<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:procjudadm90@procuraduria.gov.co">procjudadm90@procuraduria.gov.co</a> - <a href="mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com">procuraduria90nataliacampos@gmail.com</a>



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de mayo de 2021

**Radicación:** 41001-33-33-005-2018-00301-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del  
Derecho  
**Demandante:** Wilson Eduardo Calderón Cárdenas  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, vista la constancia secretarial del 1 de febrero de 2021 (Ver expediente digital, Archivo 009), se tiene que el 26 de enero de 2021 venció en silencio el término del traslado de las excepciones propuestas; y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones previas; y la excepción de prescripción tiene el carácter de mixta, su configuración depende del fondo del asunto, por lo que su decisión se diferirá para el respectivo fallo, al igual que las demás excepciones de mérito. En consecuencia, el despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, tendrá como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

Conforme a ello, procede el Despacho a fijar el litigio así:

La **Nación- Fiscalía General de la Nación** oportunamente contestó la demanda, (Expediente Digital, Archivo 006), asume como ciertos los hechos relativos a los cargos desempeñados por el demandante en la Fiscalía General de la Nación, los extremos temporales que se encuentran soportados y la expedición de los actos administrativos enjuiciados. **Por lo tanto**, en los puntos en los que existe desacuerdo y sobre los cuales girará el debate jurídico, y donde centra la controversia la parte actora, es en establecer si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y a causa de ello, a título de restablecimiento del derecho, determinar si la Nación-Fiscalía General De La Nación debe cancelar las diferencias salariales que

presuntamente se le adeudan al demandante al no tener como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013, y demás normas concordantes, para liquidar las prestaciones sociales generadas desde el 01 de enero de 2013 y las que se causen a futuro. En cuanto a las **PRETENSIONES:** hay controversia, pues la parte demandada se opone a la prosperidad de las mismas, al indicar que los actos administrativos cuya nulidad deprecia el demandante, se limitaron a señalar el cumplimiento de un deber legal que le impuso el legislador a la Fiscalía General de la Nación a través del Decreto 0382 de 2013, por lo que no es dable otorgar una naturaleza salarial distinta a la contemplada en la normatividad. Finalmente, en lo que respecta a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O NORMAS VIOLADAS:** Igualmente hay oposición y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas señaladas como violadas.

Corolario de lo anterior, procede el Despacho a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar sus alegaciones finales.

En consecuencia, este despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Wilson Eduardo Calderón Cárdenas** contra la **Nación-Fiscalía General de la Nación**.

**SEGUNDO.** – Fijar el litigio frente a los aspectos indicados en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO.** - Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por las partes con los escritos de demanda y contestación.

**CUARTO.** - Ejecutoriada la decisión anterior, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**QUINTO.** - Vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará al Despacho, con el objeto de que se profiera sentencia anticipada por escrito, conforme con lo expresado previamente y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO.-** Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILSON NUÑEZ RAMOS**

**Juez**

<b>DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>	
<b>PARTE Y/O SUJETO PROCESAL</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
Parte Demandante	<a href="mailto:goldmarlon@hotmail.com">goldmarlon@hotmail.com</a>
Parte Demandada	<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:meandrade@procuraduria.gov.co">meandrade@procuraduria.gov.co</a> – <a href="mailto:npcampos@procuraduria.gov.co">npcampos@procuraduria.gov.co</a> – <a href="mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com">procuraduria90nataliacampos@gmail.com</a>



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de mayo de 2021

**Radicación:** 41001-33-33-005-2019-00109-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Gladys Vásquez Lamilla y otros  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, se tiene que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019, (ver expediente digital, archivo 001, página 121), el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva inadmitió la demanda por no cumplir los siguientes requisitos:

*“a) hay una disparidad relacionada respecto a uno de los actos administrativos cuya nulidad se depreca (...). En razón a lo anterior, deberá realizar la respectiva corrección señalando con precisión los actos administrativos a demandar.*

*b) No se allegó la constancia de notificación y ejecutoria de los actos administrativos demandados y contenidos en las resoluciones que resolvieron los recursos de apelación, conforme lo exige el Art. 166-1 del CPACA. Ello cabe precisar, con el fin de determinar si operó o no la caducidad frente a dicho administrativo.*

*c) No se acompaña con la demanda, los documentos respectivos en donde conste que la parte actora haya agotado debidamente el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161-2 del CPACA.*

*d) Debe el apoderado actor deberá (sic) expresar el concepto de la violación de las normas invocadas (...).*

*e) (...) encuentra el Despacho que se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue una liquidación más específica donde se indique con claridad y detalle cómo se determinó la suma allí expuesta.*

*f) El apoderado actor deberá señalar la dirección de correo electrónico del Ministerio Público, conformidad con el numeral 7 del artículo 162 CPACA.”*

Por lo anterior, en aquella oportunidad el despacho de conocimiento, concedió el término legal de diez (10) días a la parte demandante para que subsanara las falencias, so pena de rechazo.

En vista de ello, el apoderado de la parte actora presentó dentro del término legalmente establecido el escrito de subsanación de demanda (Ver expediente digital, archivo 001, Págs. 125-147), en el cual se advierte que: i) Se ajusta formalmente a las exigencias y cuenta con los anexos legales<sup>1</sup>; ii) Se encuentra debidamente individualizado el acto demandado<sup>2</sup>. En suma, la presente demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, y por ser competente este Despacho, procede a su **ADMISIÓN**. En consecuencia:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Avocar conocimiento y **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promueven **Gladys Vásquez Lamilla, Betty Sulay Moreno Herrera, Sandra Milena Claros Ardila, Carlos Emiro Naranjo y Leonel Vargas Delgado** contra la **Nación –Fiscalía General de la Nación**.

**SEGUNDO.** - **NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

---

<sup>1</sup> Artículos 162, 166 Y 161 del C.P.A.C.A.

<sup>2</sup> Artículo 163 del C.P.A.C.A.

**TERCERO. -NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO. - RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Adrian Tejada Lara, cuyo correo para notificación es [abogadoadriantejadalara@gmail.com](mailto:abogadoadriantejadalara@gmail.com) , como apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado al proceso.

**SEXTO.-** Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico [j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON NUÑEZ RAMOS**

**Juez**

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	<a href="mailto:abogadoadriantejadalara@gmail.com">abogadoadriantejadalara@gmail.com</a>
Parte Demandada	<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
Procuraduría	<a href="mailto:meandrade@procuraduria.gov.co">meandrade@procuraduria.gov.co</a> – <a href="mailto:npcampos@procuraduria.gov.co">npcampos@procuraduria.gov.co</a> – <a href="mailto:procuraduria90nataliacampos@gmail.com">procuraduria90nataliacampos@gmail.com</a>